



**REGLAMENTO GENERAL DE
EVALUACIÓN DE PREGRADO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CIUDAD JUÁREZ**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EXPEDIDO EL DÍA 7 DE ENERO DE 1974,
REFORMADO EL DÍA 1 DE ABRIL DE 1998,
ACTUALIZADO DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2010.
REFORMADO EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2015



Contenido

CAPÍTULO I.....	4
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II.....	4
DE LOS EXÁMENES	4
CAPÍTULO III.....	5
DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	5
CAPÍTULO IV	6
DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA	6
CAPÍTULO V	7
DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS	7
TRANSITORIO.....	8



CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las evaluaciones tienen por objeto:

- I. Medir y registrar el aprovechamiento académico de los estudiantes y
- II. Aportar elementos que permitan valorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 2. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes será integral, por tanto deberá considerar los conocimientos, destrezas, actitudes y valores, para lo cual se tomará en cuenta participación y desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos académicos, exámenes escritos u orales, parciales y finales, así como puntualidad y asistencia.

ARTÍCULO 3. El valor y la ponderación de los elementos constitutivos de la evaluación integral serán autorizados por el Honorable Consejo Académico a propuesta del Consejo de Academias respectivo.

ARTÍCULO 4. El aprovechamiento académico de cada estudiante se expresará en forma numérica con una escala del 0 al 10, siendo el 7.0 (siete punto cero) la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 5. Para tener derecho al registro de una calificación final el estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en la materia,
- II. Haber asistido al 80% de las clases o actividades programadas y
- III. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con la Universidad.

En caso de no cumplir con las fracciones II y III, se anotará en la lista de calificaciones la expresión S.D. (sin derecho).

4

CAPÍTULO II

DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 6. Habrá dos tipos de exámenes para la evaluación integral:

- I. Parciales y
- II. Finales.

Los exámenes parciales forman parte de la evaluación integral que se realiza durante el período escolar.



Los exámenes finales son aquellos que se aplican al término del período escolar y comprenden la totalidad del contenido de la asignatura.

ARTÍCULO 7. Los exámenes finales, serán teóricos o prácticos, escritos, orales o formas combinadas, según las características particulares de la asignatura de cuya evaluación se trate. En ningún caso su ponderación será mayor al 40% de la calificación global. En todos los casos, será el Honorable Consejo Técnico con base en la opinión de la academia correspondiente, el que decida sobre la naturaleza y características de dichos exámenes.

ARTÍCULO 8. Cuando menos uno de los exámenes parciales y los exámenes finales deberán ser departamentales, aprobados por la academia correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 9. Los exámenes serán realizados dentro del ciclo escolar, en los lugares, fechas y horas señaladas por el Departamento correspondiente.

Los resultados de los exámenes y de la evaluación parcial deberán ser firmados y entregados por el profesor al Departamento en las fechas señaladas al inicio del período escolar.

5

El resultado de la evaluación final deberá ser firmado y entregado al Departamento por el profesor dentro de las 48 horas siguientes a la fecha indicada para la realización del examen final.

ARTÍCULO 10. Los profesores informarán a los alumnos los logros y resultados obtenidos en las evaluaciones parciales y final antes de entregar el reporte al Departamento.

El Director de Instituto notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Académicos los resultados finales de la evaluación, en las fechas estipuladas por la Universidad.

ARTÍCULO 11. Cuando un profesor no se presente a un examen en el día y la hora programada, el Jefe del Departamento podrá designar un sustituto. En este caso, los resultados deberán incluir las firmas del profesor sustituto y del jefe del Departamento.

ARTÍCULO 12. En caso de error en el registro de la calificación, se procederá a su rectificación, siempre y cuando:

- I. El alumno lo solicite por escrito dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones y



- II. El profesor, al comprobar el error cometido, efectúe la rectificación y exprese por escrito la justificación de la misma a la Jefatura del Departamento.

El jefe del Departamento resolverá lo conducente sobre la rectificación solicitada y notificará por escrito en unión del Director del Instituto, a la Dirección General de Servicios Académicos dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud del alumno.

ARTÍCULO 13. En caso de inconformidad con la calificación, se procederá de la siguiente manera:

- I. Los interesados lo manifestaran por escrito ante la Dirección del Instituto, en un plazo de 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones, haciendo una exposición de motivos,
- II. El Director del Instituto deberá integrar la inconformidad del alumno, las observaciones del profesor y el dictamen que debe rendir la Academia correspondiente para su presentación al Honorable Consejo Técnico y
- III. La resolución tomada por el Honorable Consejo Técnico deberá notificarse al alumno y al Departamento correspondiente. En caso de modificación a la calificación final se notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Académicos dentro de las 48 horas siguientes a la resolución del Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 14. EL estudiante podrá presentar exámenes a título de suficiencia en una sola ocasión por cada asignatura no cursada, cuando considere estar en posesión de los conocimientos relativos a ésta, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que la asignatura tenga autorizado este tipo de examen por el Honorable Consejo Académico a propuesta del Consejo de Academias,
- II. Se trate de exámenes elaborados por la academia correspondiente,
- III. Que el alumno acredite estar debidamente inscrito en el período escolar dentro del cual haga la solicitud y
- IV. Estén pagados, por concepto de derechos, la cantidad establecida conforme las tarifas autorizada.

ARTÍCULO 15. Los exámenes a título de suficiencia deberán ser por escrito y comprenderán el contenido de la asignatura de cuya evaluación se trate, además de la solución a un caso teórico-práctico o presentación de otro tipo de trabajo de comprobación de habilidades y destrezas, según las características particulares de cada asignatura.

ARTÍCULO 16. Existirá un período para presentar exámenes a título de suficiencia, conforme al calendario oficial.



ARTÍCULO 17. El Jefe de Departamento está obligado a reportar el resultado del examen a título de suficiencia dentro de las 48 horas posteriores a su realización, al Director del Instituto, quien de inmediato informará a la Dirección General de Servicios Académicos. Todas las listas o boletas deberán ser firmadas por el profesor encargado de aplicar el examen.

CAPÍTULO V

DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 18. El examen extraordinario se aplica a aquellos estudiantes inscritos en el periodo recién concluido que hayan obtenido una calificación final reprobatoria y se podrá presentar el examen extraordinarios de hasta dos asignaturas por periodo recién concluido.

ARTÍCULO 19. El estudiante que desee presentar el examen extraordinario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una calificación final mayor al 5.0 en la asignatura.
- II. Hacer su solicitud a través del portal de la UACJ.
- III. Estén pagados, por concepto de derechos, la cantidad establecida conforme a las tarifas autorizadas.
- IV. Haber asistido al 80% de las clases o actividades programadas de la asignatura, en caso de no cumplir, se anotará en la lista de calificaciones la expresión SD (sin derecho).

7

ARTÍCULO 20.- La modalidad del examen extraordinario aplica para las asignaturas con créditos teóricos y teórico-prácticos. Si la ponderación práctica de una asignatura es mayor que la teórica, al no acreditar la parte práctica, laboratorio, clínica o taller de una asignatura, el estudiante deberá cursar la asignatura nuevamente. Las asignaturas que aplicarán examen extraordinario deberán ser aprobadas por la academia correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Los exámenes extraordinarios deberán ser por escrito y comprenderán el contenido total del programa de la asignatura de cuya evaluación se trate, además de la solución de un caso teórico-práctico o presentación de otro tipo de trabajo de comprobación de habilidades y destrezas, según las características particulares de cada asignatura. Los exámenes deberán ser aprobados por la academia correspondiente, para su aplicación.

ARTÍCULO 22.- Los (as) profesores (as) reportarán calificaciones dentro de un periodo no mayor a 24 horas siguientes a la aplicación del examen extraordinario.

ARTÍCULO 23.- Los exámenes extraordinarios serán aplicados por el (la) profesor (a) titular de la asignatura; en caso de ausencia, el (la) Jefe (a) de departamento podrá designar un sustituto y será el (la) Jefe (a) de departamento el (la) encargado (a) de capturar la calificación correspondiente.



ARTÍCULO 24.- Si el estudiante no se presenta en el horario y fecha estipulada para la presentación del examen extraordinario, éste (a) conservará la calificación final del curso.

ARTÍCULO 25.- Los exámenes extraordinarios se aplicarán dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.